

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR003/08

**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (CONATEL), Comayagüela,
municipio del Distrito Central, diecisiete de enero del año
dos mil ocho.**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución NR 014/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial LA GACETA, el 2 de enero de 2007, CONATEL aprobó modificar el Plan Nacional de Numeración, permitiendo la migración de siete (7) a ocho (8) dígitos de manera parcial para las redes del Servicio de Telefonía Móvil con la finalidad de garantizar disponibilidad de recursos de numeración para la prestación de este servicio.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL acorde con las disposiciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en su Recomendación UIT-TE. 164 "Plan Internacional de Numeración de Telecomunicaciones Públicas", incorpora para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil un nuevo Indicativo Nacional Destino o Indicativo de Red (W), que conjuntamente con el número de abonado (XYZ MCDU) conformarán la estructura de numeración básica a ocho dígitos.

CONSIDERANDO:

Que a fin de crear condiciones competitivas y equitativas de mercado ante la inminente entrada en el mercado de nuevos operadores de los servicios de telefonía móvil en el país, y dado que existe una identificación del usuario con los Indicativos Nacional Destino o Indicativos de Red (W) actualmente en uso 3, 7 y 9, con cada uno de los operadores de los servicios de telefonía móvil, por consiguiente se estima necesario habilitar un nuevo dígito a utilizarse para el Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO:

Que el recurso de numeración telefónica es de interés público y para uso de los servicios de telecomunicaciones que lo requieren de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y existiendo la necesidad inminente de habilitar un nuevo dígito específicamente para el uso del Servicio de Telefonía Móvil, para lograr una real y efectiva competencia en el mercado de estos servicios, se emite la presente Resolución Normativa mediante la cual se modificará el actual Plan Nacional de Numeración, misma que por ser de carácter general, deberá ser publicada en el Diario Oficial LA GACETA, en aplicación de los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial LA GACETA, el 23 de marzo de 2006, sometió al proceso de Consulta Pública el anteproyecto de la presente Resolución en la fecha del 14 al 16 de enero de 2008, no habiéndose recibido comentario alguno por parte de las diferentes personas naturales y jurídicas residentes en Honduras.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de: los Artículos 1, 14, y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; las Resoluciones de CONATEL, Resolución 426/97, Resolución NR021/03, Resolución NR035/05, Resolución NR018/05, Resolución NR048/05, Resolución NR001/06 y Resolución NR006/07, todas publicadas en el Diario Oficial LA GACETA; Artículos 1, 32, 33, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el uso del dígito 8 para el uso del Servicio de Telefonía Móvil anteponiéndose como Indicativo Nacional Destino o Indicativo de Red (W) al número de abonados (XYZ MCDU) que conformarán la estructura de numeración básica a ocho dígitos WXYZ.MCDU.

SEGUNDO: Modificar el Resolutivo Tercero de la Resolución NR014/06, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "Establecer que, sujeto a la estructura de numeración básica establecida en el cuadro No. 1 de la presente Resolución, se atribuyen como Indicativo Nacional de Destino (NDC) o Indicativo de Red (W) para identificar la red de los Servicios de Telefonía Móvil, los dígitos 3, 7, 8 y 9, conformándose la estructura del Número Nacional (Significativo) que incluye el Código Nacional de Destino (NDC), con la cantidad de ocho (8) dígitos y que identificarán a los Usuarios y/o Suscriptores con terminales móviles, como se muestra a continuación.

Cuadro No. 2 Estructura de Numeración No Geográfica de ocho (8) dígitos

OCHO (8) DÍGITOS							
1	2	3	4	5	6	7	8
W	X	Y	Z	M	C	D	U

Cuadro No. 3 Estructura de Numeración con el Indicativo Nacional de Destino (NDC) o Indicativo de Red

El Indicativo Nacional de Destino (NDC) que identificará la red de los servicios de Telefonía Móvil	Ámbito de Aplicación No Geográfico
W	XYZ-MCDU
3	XYZ-MCDU
7	XYZ-MCDU
8*	XYZ-MCDU
9**	XYZ-MCDU

Número Nacional (Significativo): WXYZ MCDU
W : Indicativo Nacional de Destino (NDC)

* No incluye los bloques de numeración comprendidos entre 8000-0000 al 8009-9999, en virtud de que el prefijo 800 está

asignado al Servicio 800 Doméstico (Servicios de Consulta a nivel nacional con recargo al usuario que origina).

** No incluye los bloques de numeración comprendidos entre 9000-0000 al 9009-9999 pues el prefijo 900 está asignado al Servicio de Consulta 900 (Servicios de Consulta a nivel nacional con recargo al usuario que origina).

TERCERO: Modificar el Resolutivo Cuarto de la Resolución NR014/06, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "Establecer que los dígitos 3, 7, 8 y 9, atribuidos en el resolutivo anterior, como Indicativo Nacional de Destino o Indicativo de Red (W) para conformar la estructura a ocho dígitos WXYZ MCDU, serán exclusivamente para la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil en general".

CUARTO: Dejar sin valor y efecto el Resolutivo Sexto de la Resolución NR014/06.

QUINTO: Debido a que el dígito 8, así como el dígito 7 se utilizarán como Indicativo de Red (W) en la estructura de numeración a ocho dígitos, así como Indicativo de Zona en la estructura de numeración a siete dígitos, los prestadores de los servicios de telefonía fija y/o móvil deberán tomar todas las medidas necesarias en cuanto al análisis de dígitos en sus centros de conmutación, a fin de que las comunicaciones sean enrutadas respetando lo dispuesto en la presente resolución.

SEXTO: En cuanto a lo demás, esté a lo dispuesto en las Resoluciones NR014/06 y NR006/07.

SÉPTIMO: La presente Resolución es de ejecución inmediata, y se ordena su publicación en el Diario Oficial LA GACETA. Ejecútese.

Rasel Antonio Tomé
Presidente
CONATEL

Sinia Carolina Díaz
Comisionada Secretaria
CONATEL.

28 E. 2008.